



SECRETARÍA DE INNOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA

## LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS DIGITALES EN EL ÓRGANO EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA  
GOBIERNO DE EL SALVADOR

San Salvador 09/2019

OID: 2.16.222.1.500.505.201902

Fecha	Versión	Autor(es)	Descripción
2019-01-25	1.0	Secretaría de Innovación	Primer borrador integra estándares y productos elaborados en las mesas de trabajo de la Red de Gobierno de Gobierno Electrónico
2019-02-22	1.1	Secretaría de Innovación	Incorporados los cambios sugeridos en Consulta con instituciones de gobierno.



## SECRETARÍA DE INNOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA

### CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 86 de la Constitución de la República, los órganos de Gobierno tienen el deber de colaborar entre sí para el ejercicio de las funciones públicas, desarrollando mecanismos que viabilicen y hagan efectiva la prestación de los servicios públicos;
2. Que de acuerdo Decreto Ejecutivo número 1, publicado en el Diario Oficial número 101, Tomo 423, del dos de junio de 2019, compete a la Secretaría de Innovación promover en el Órgano Ejecutivo la Política de Modernización del Estado, para volver eficientes los procesos del Gobierno, optimizando los recursos de la administración pública,
3. Que el artículo 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que los órganos de la Administración Pública deberán intercambiar la información que fuera necesaria. Y que para tal fin se establecerán los mecanismos que hagan efectiva la intercomunicación y coordinación, y que aseguren su compatibilidad informática.

### POR TANTO,

En uso de sus facultades la Secretaría de Innovación establece:

### LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS DIGITALES EN EL ÓRGANO EJECUTIVO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### OBJETIVO

Art. 1 Los lineamientos tienen como objetivo definir los mecanismos y estándares para intercambiar datos en el Órgano Ejecutivo.



## SECRETARÍA DE INNOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA

### FINALIDAD

Art. 2 Apoyar el cumplimiento de la Ley de Procedimientos Administrativos en lo relativo al Intercambio Interinstitucional de Información Mediante el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3 El ámbito de aplicación son los Ministerios y sus dependencias, y las Secretarías de Presidencia. Las Instituciones Oficiales Autónomas, otros Órganos del Estado y demás entidades de gobierno podrán tomar en cuenta estos lineamientos según estimen pertinente.

### DEFINICIONES

Art. 4 Para efectos de aplicación de los lineamientos se utilizarán las siguientes definiciones:

**Acuerdo Marco:** Instrumento normativo diseñado por una institución en su calidad de fuente primaria que define las reglas para ofrecer acceso a una consulta de datos. Este acuerdo debe al menos: no requerir nuevas inversiones, reducir burocracia y eliminar barreras administrativas.

**Autoridad Central:** Secretaría de Innovación de Presidencia, es la autoridad responsable de coordinar los mecanismos de registro y control necesarios para apoyar la implementación de estos lineamientos.

**Consulta de Datos:** Una transacción electrónica donde la institución interesada envía datos interoperables a la institución responsable y esta responde con datos específicos.

**Consulta de Validación:** Una transacción electrónica donde la institución interesada envía datos interoperables a la institución responsable y esta responde de forma genérica con “sí” o “no”.

**Datos Interoperables:** Los datos misionales que han sido depurados y ordenados aplicando los lineamientos de la Política de Datos Abiertos.



## SECRETARÍA DE INNOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA

**Datos Misionales:** Los datos no reservados según Ley de Acceso a la Información Pública, que son producidos o que intervienen en la entrega de servicios a los que se debe la institución.

**Fuente Primaria:** Institución facultada legalmente para producir y entregar datos oficiales.

**Interoperabilidad:** La cualidad que tienen los datos de poder ser unidos o combinados sin que cambie su significado.

## CAPÍTULO II GESTIÓN Y GOBERNANZA DE LOS DATOS

### GESTIÓN DE DATOS

Art.5 Para garantizar la interoperabilidad de los datos que administran las instituciones públicas, estos deben ser depurados, mejorados y clasificados aplicando los [Lineamientos para la Digitalización de Registros Administrativos](#).

Art.6 Las instituciones deben garantizar que se reduce al máximo el uso de datos secundarios y que se consultan las fuentes primarias que producen los datos usando medios electrónicos.

Art.7 Los datos misionales deberán estar disponibles para ser consultados por otras entidades del Estado usando servicios de consulta que apliquen los [Estándares Técnicos de Interoperabilidad](#).

### GOBERNANZA DE LOS DATOS



## SECRETARÍA DE INNOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA

Art.8 Las **consultas de validación** de datos, que ofrecen una respuesta genérica, deben estar disponibles para todas las instituciones del Estado, siempre que estas:

- Utilicen un certificado electrónico vigente, emitido por la autoridad central, que les identifica y registra los detalles de contacto respectivos.
- Cumplan con las especificaciones y condiciones de uso que haya publicado la institución encargada de los datos.
- Soliciten y obtengan el acceso de parte de la institución responsable de custodiar los datos.

Art. 9 Las **consultas de datos**, que ofrecen datos específicos, deben estar disponibles para todas las instituciones del Estado, siempre que estas:

- Utilicen un certificado electrónico vigente, emitido por la autoridad central, que les identifica y registra los detalles de contacto respectivos.
- Hayan solicitado y obtenido acceso a los datos específicos que necesita a la institución responsable de su custodia, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos.
- Cumplan con las especificaciones y condiciones de uso que la institución responsable de los datos estime necesarios.

### CAPÍTULO III

## AUTORIZACIÓN Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

### AUTORIZACIÓN

Art. 10 La identidad y autorización de las instituciones del Estado se comprobará por medio de certificados de firma electrónica simple administrados por la Secretaria de Innovación.



## SECRETARÍA DE INNOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA

Art.11 Los procedimientos de registro de instituciones seguirá los dispuesto en el [Reglamento de la Capa de Intercambio de Datos de Gobierno](#).

### SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Art. 12 Todas las transacciones electrónicas deberán ser cifradas usando certificados de Firma Electrónica Simple, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Firma Electrónica.

Art. 13 Las instituciones deberán registrar todas las transacciones electrónicas de acuerdo a los estándares técnicos de Interoperabilidad de la Red de Gobierno Electrónico.

Art. 14 Los sistemas de información que sirvan o consuman transacciones electrónicas deben seguir los lineamientos de seguridad incluidos en los estándares técnicos de Interoperabilidad.

## CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

### IMPLEMENTACIÓN

Art. 15 Las instituciones usarán recursos propios para desarrollar sus servicios de consulta y podrán solicitar la asesoría y el apoyo técnico que necesiten a la Secretaría de Innovación.

Art.16 Los lineamientos deberán ser revisados cada dos años y dicha revisión deberá tomar en cuenta las actualizaciones técnicas y normativas relevantes a esta materia.

Art. 17.- Los presentes lineamientos entrarán en vigencia a partir de su publicación por parte de la Secretaria de Innovación de la Presidencia